



**Expediente No. 2022-197**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
31 DE JULIO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **BLAS ANTONIO SCOPETTA LACOTURE** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**, informándole que la parte demandante presentó solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
31 DE JULIO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De las actuaciones surtidas.**

A través de auto del 04 de julio de 2023<sup>1</sup>, el Despacho entre otras cosas, señaló fecha el jueves 15 de agosto del año 2024 a la hora de las 10:30 AM; para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Así mismo se observó, que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó solicitud de aclaración del auto referido, donde se señaló la fecha para el desarrollo del acto público, señalando el profesional del derecho que el lapso entre la expedición del auto y la audiencia es por más de 13 meses.

**2. De la Decisión a adoptar.**

Pues bien, como primera medida debe señalarse que por disposición del artículo 285 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma, es procedente la solicitud de aclaración de autos, así:

<sup>1</sup> Folio 705.



**“Artículo 285. Aclaración**

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Empero, la normatividad señalada claramente precisa que la aclaración es permitida cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia.

Ahora bien, a través del citado auto, se señaló entre otras cosas, programación para acto público y en la parte resolutive se estableció claramente la fecha para la diligencia judicial, en la cual no se evidencia duda alguna o conceptos que ofrezcan confusión en la decisión judicial; por ello la solicitud de aclaración se negará, pues no se configuran los requisitos señalados en la noma referida.

Sin embargo, en lo referente a los argumentos de la parte demandante, relacionados con el lapso distante seleccionado para el desarrollo del acto público, debe indicarse que no se desconocen derechos constitucionales y principios que revisten la administración de justicia, entre ellos la celeridad en el trámite, ni las etapas procesales y términos de los mismos, como tampoco los lapsos que revisten las fechas de las diligencias judiciales que se están programando actualmente, pero, debe aclararse que la razón que conllevó a que el Juzgado fijara una fecha distante para la celebración de la audiencia, obedece a la cantidad de procesos activos a cargo (719), los cuales deben resolverse de manera paulatina, siendo imposible agendar el acto público de manera inmediata, pues no debe obviarse los turnos de entrada para los demás expedientes como lo establece la ley estatutaria de justicia, pues ello es una forma de garantizar el debido proceso e igualdad de los demás usuarios de la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de aclaración elevada por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**SEGUNDO: RATIFICAR** el numeral octavo del auto de fecha 04 de julio de 2023, esto es, Señalar el lunes el jueves 15 de agosto del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ**

